

## PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.  
LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cinco de la tarde, todos los días menos los festivos.



## PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correo para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en Sevilla sin novedad en su importante salud.

SS. AA. las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### REALES ÓRDENES.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Villamarin contra un acuerdo de esa Comision provincial, relativo á la suspension de una obra ejecutada por D. Francisco Gonzalez, la Seccion de Gobernacion de este alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En virtud de denuncia del Inspector de Caminos vecinales de Villamarin, provincia de Orense, el Alcalde mandó suspender en 11 de Marzo de 1875 las obras que sin licencia estaba ejecutando Francisco Gonzalez, vecino del Barral, pueblo anejo á aquel Municipio, en la parte de casa de su propiedad que lindaba con un camino público.

Asimismo le declaró incurso en la multa de 15 pesetas por haber contravenido el acuerdo del Ayuntamiento de 21 de Setiembre de 1873, en que se adoptaron diferentes disposiciones de policia urbana y rural que se circularon á los Alcaldes de barrio.

Apremiado al pago de la multa el interesado, solicitó del Ayuntamiento que le alzasen la suspension y correccion impuestas, apelando en otro caso para ante la Comision provincial, á la cual se elevó el recurso.

Esta, en vista de los informes del Alcalde y de un Ayudante de la Direccion de Caminos vecinales, dejó sin efecto la providencia recaída, fundándose en que el acuerdo de 21 de Setiembre de 1873 no tenia carácter ejecutivo porque no habia sido aprobado conforme á lo prescrito por el artículo 71 de la ley municipal, y en que la obra suspendida no invadía el camino, ántes bien dejaba algun terreno en beneficio del público.

Y habiéndose alzado de este acuerdo el Ayuntamiento para ante el Ministerio del digno cargo de V. E., de orden de S. M. se ha remitido el expediente á informe de la Seccion.

Innecesario parece á la misma detenerse en demostrar, por lo elemental de la doctrina, que el asunto de que se trata, como de policia urbana, es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos, y que los acuerdos de esta índole son inmediatamente ejecutivos, ó lo que es lo mismo, sin ulterior recurso, á menos que con ellos se haya infringido alguna ley especial.

Ninguna contravencion han señalado D. Francisco Gonzalez ni la Comision provincial en el caso del expediente; así es que no se justifica la providencia de esta corporacion, ni aun por las razones que tuvo en cuenta.

Las disposiciones de policia adoptadas por el Ayuntamiento en 21 de Setiembre de 1873, más que Ordenanzas municipales, eran por lo limitado de sus preceptos un bando de buen gobierno, cuya eficacia y fuerza obligatoria no es dado desconocer.

Mas aunque tales disposiciones no se hubiesen dictado, es indudable que para toda nueva construccion ó reparacion de los muros exteriores de los edificios urbanos se re-

quiere autorizacion de los Ayuntamientos, previa presentacion de plano y demás requisitos establecidos, segun se determina en la Real orden de 9 de Febrero de 1863, que por su carácter general, y por hallarse sus preceptos en consonancia con las facultades que la ley municipal reconoce á los Ayuntamientos en lo tocante á la apertura y alineacion de calles y plazas y de toda clase de vias de comunicacion, no puede ménos de observarse y cumplirse.

Estaba, pues, obligado D. Francisco Gonzalez á llenar las formalidades necesarias ántes de comenzar las obras que proyectó en las fachadas de su casa, sin que le dispensase de su observancia el mayor ensanche que daba á la via pública en el ángulo señalado con la letra A en el plano que se acompaña, pues la forma irregular que presenta en aquel punto el edificio afectaba al ornato y á las alineaciones establecidas en la calle de la Iglesia.

Se está por tanto en el caso de mantener las providencias del Ayuntamiento, procediendo en concepto de la Seccion dejar sin efecto el acuerdo de la Comision provincial.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., con devolucion del expediente de referencia, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1877.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Orense.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Rágama contra un acuerdo de V. S., relativo al cierre de una finca de D. Nicolás Gutierrez, la Seccion de Gobernacion de ese alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: El Ayuntamiento de Rágama se alza para ante el Ministerio del digno cargo de V. E. del decreto del Gobernador de la provincia de Salamanca, que revocó el acuerdo de la corporacion municipal, por el que impidió á D. Nicolás Gutierrez el cierre de una finca sujeta á servidumbre pecuaria.

Comunicado al interesado el acuerdo, recurrió al Gobernador negando que la finca estuviese afecta á servidumbre ninguna; y habiendo informado el Alcalde que era público y notorio que la misma pertenecía al comun de vecinos, y que se le concedió al padre del recurrente como indemnizacion por los suministros que facilitó durante la guerra de la Independencia, sin más derecho que el de utilizar el terreno para de sgranar sus mieses, el Gobernador, de conformidad con lo informado por la Comision provincial y por los fundamentos que tuvo en cuenta, dejó sin efecto la determinacion de la Municipalidad.

La Seccion, al evacuar el informe que se la pide por orden de S. M., observa ante todo que, atendida la naturaleza de la reclamacion, careció el Gobernador de competencia para resolverla.

Trátase en el expediente de conservar las servidumbres públicas que de antiguo tenia el terreno cedido al padre de D. Nicolás Gutierrez, lo cual está en las facultades exclusivas de los Ayuntamientos, al tenor de lo prescrito en los artículos 67 y 68 de la ley municipal.

Los acuerdos de esta clase son inmediatamente ejecutivos; y como el adoptado en el expediente pudo lastimar los derechos civiles de Gutierrez, la reclamacion debió deducirse ante el Juez ó Tribunal competente, conforme se determina en el art. 162 de la misma ley.

En el núm. 3.º, art. 83 de la de 25 de Setiembre de 1863, se reserva á los Consejos provinciales (hoy á las Comisiones) el conocimiento y fallo en via contenciosa de las cuestiones relativas, entre otras, á las intrusiones y usurpacio-

nes en los caminos y vias públicas y *servidumbres pecuarias de todas clases.*»

Habiendo, pues, causado estado el acuerdo del Ayuntamiento, no procedia de modo alguno la reclamacion gubernativa; por lo cual, y no resultando que se haya cometido con el acuerdo del Ayuntamiento infraccion de ley alguna especial, la Seccion opina:

Que debe dejarse sin efecto la providencia del Gobernador, reservando su derecho al interesado para que lo haga valer donde y como viere convenirle.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., con devolucion del expediente de referencia, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1877.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Salamanca.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Vacantes en 12 del corriente dos categorias de ascenso en la Facultad de Filosofia y Letras por ascenso á término de D. Jacinto Diaz y D. Francisco de Paula Canalejas, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncien por concurso entre los Catedráticos de la misma Facultad que á la fecha de las vacantes reúnan cinco años de antigüedad en la categoria de entrada.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1877.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

Ilmo. Sr.: Para juzgar los ejercicios de oposicion á la cátedra de Ampliacion del Derecho civil y Códigos españoles, vacante en la Universidad de Sevilla, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar el siguiente Tribunal: Presidente, el Consejero de Instruccion pública D. Víctor Arnau, y Vocales á D. Vicente Lafuente, D. Benito Gutierrez y D. Pedro Lopez Sanchez, Catedráticos de la Facultad de la Universidad de Madrid; D. Manuel Laraña y D. Jorge de Ledesma y Palacios, Catedráticos de Sevilla y Valladolid respectivamente, y D. Juan de Dios de la Rada y Delgado, Doctor.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1877.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

Ilmo. Sr.: Para juzgar los ejercicios de oposicion á la cátedra de Elementos de Economía política y Estadística, vacante en la Universidad de Granada, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar el siguiente Tribunal: Presidente, el Consejero de Instruccion pública D. José Moreno Nieto, y Vocales á D. José Manuel Piernas y D. Rafael Conde y Luque, Catedráticos de la Facultad en las Universidades de Zaragoza y Granada respectivamente; D. Carlos María Perier y D. Juan Morales Serrano, autores de obras, y Don Francisco Millán y Caro y D. Modesto Fernandez y Gonzalez, Doctores.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1877.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

Escalafon del Cuerpo de empleados de Aduanas rectificado en 31 de Diciembre de 1877 conforme a lo dispuesto en el art. 18 del reglamento aprobado por decreto de 26 de Agosto de 1876.

NÚMERO del escalafon	NOMBRES Y APELLIDOS.	PROVINCIA de su naturaleza.	EDAD.			ANTIGÜEDAD EN EL GRADO.			TOTAL DE SERVICIOS.			PUNTOS DONDE SIRVEN y cargos que desempeñan.
			Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	
<b>Jefe de Administracion de primera clase</b>												
CON 10.000 PESETAS.												
ACTIVOS.												
1	Sr. D. Tomás Bordallo.....	Badajoz.....	56	1	40	2	11	24	28	5	15	Segundo Jefe de la Direccion general.
<b>Jefe de Administracion de segunda clase</b>												
CON 8.750 PESETAS.												
ACTIVOS.												
1	Sr. D. Pedro Alcántara de Ezeiza.....	Guipúzcoa.....	49	2	12	»	6	16	25	4	14	Direccion general.
<b>Jefes de Administracion de tercera clase</b>												
CON 7.500 PESETAS.												
ACTIVOS.												
1	Sr. D. Gumersindo Solís.....	Oviedo.....	62	7	28	9	10	6	47	8	26	Administrador de la Aduana de Barcelona.
2	Sr. D. Domingo Lopez.....	Madrid.....	60	4	27	3	3	8	32	10	2	Idem de la de Santander.
3	Sr. D. Joaquin Meneadez Barzanallana.....	Oviedo.....	57	1	1	1	3	24	31	8	15	Idem de la de Bilbao.
4	Sr. D. Alejandro Noriega.....	Madrid.....	51	9	»	1	2	28	32	11	4	Direccion general.
5	Sr. D. Lázaro Fernandez Angulo.....	Oviedo.....	64	»	23	1	1	24	42	10	11	Administrador de la Aduana de Málaga.
EXCEDENTES.												
	Excmo. Sr. D. Severiano Arias.....	Málaga.....	54	5	17	»	5	25	29	5	20	»
CESANTES.												
	Sr. D. Antonio Merelo Casademunt.....	Valencia.....	48	11	15	»	2	24	28	3	4	»
<b>Jefes de Administracion de cuarta clase</b>												
CON 6.500 PESETAS.												
ACTIVOS.												
1	Sr. D. Antonio Navarro.....	Valencia.....	63	3	20	6	1	14	32	11	11	Interventor de la Aduana de Barcelona.
2	Sr. D. José de Prados.....	Sevilla.....	66	3	15	2	4	»	43	3	»	Administrador de la de Valencia.
3	Sr. D. Mariano Padura.....	Segovia.....	53	5	23	2	2	28	37	3	2	Interventor de la de Santander.
4	Sr. D. Julian Lopez de Lerena.....	Madrid.....	53	8	10	1	4	17	33	5	25	Idem de la de Bilbao.
5	Sr. D. Venancio Lopez.....	Zamora.....	51	7	13	1	3	24	30	1	»	Idem de la de Málaga.
6	Sr. D. Agustin Tenreiro del Villar.....	Madrid.....	60	7	27	1	1	24	34	7	1	Administrador de la de Cádiz.
<b>Jefes de Negociado de primera clase</b>												
CON 6.000 PESETAS.												
ACTIVOS.												
1	Sr. D. Isidoro de Leon.....	Cádiz.....	54	1	7	2	1	13	27	8	24	Direccion general.
2	Sr. D. Mauricio Riesta.....	Oviedo.....	57	8	22	1	7	28	32	2	24	Inspector de muelles de la Aduana de Barcelona.
3	Sr. D. José de Azaola.....	Bilbao.....	61	»	16	1	3	24	35	4	»	Administrador de la de Irún.
4	D. Manuel Garcia Barzanallana.....	Madrid.....	63	7	17	1	3	19	30	8	26	Interventor de la de Valencia.
5	Sr. D. Liberato Vereca de Aguiar.....	Coruña.....	57	»	14	1	1	20	36	9	1	Administrador de la de Sevilla.
6	Sr. D. Mariano de Bendito y Carrillo.....	Valladolid.....	51	»	23	»	4	13	33	»	21	Interventor de la de Cádiz.
EXCEDENTES.												
	D. José Manuel Garcia.....	Guipúzcoa.....	60	10	»	1	11	18	32	9	18	»
<b>Jefes de Negociado de segunda clase</b>												
CON 5.000 PESETAS.												
ACTIVOS.												
1	D. José María Cándido.....	Madrid.....	61	3	11	7	11	»	37	1	10	Administrador de la de Cartagena.
2	D. Jesús María Rodriguez.....	Lugo.....	62	5	22	6	7	22	39	11	3	Vista primero de la de Málaga.
3	D. José Velasco Guira.....	Málaga.....	64	10	11	6	7	22	31	7	20	Interventor de la de Sevilla.
4	D. Bernardo Alonso de Celada.....	Búrgos.....	56	3	19	5	1	15	21	2	9	Inspector de muelle de la de Cádiz.
5	Sr. D. Antonio Sassot y Allúe.....	Huesca.....	47	11	2	2	2	18	26	2	18	Vista primero de la de Bilbao.
6	D. Antonio Gallego y Gallego.....	Sevilla.....	58	2	25	2	2	18	45	1	16	Administrador de la de la Coruña.
7	D. Cesáreo Alvarez.....	Cádiz.....	43	4	5	2	1	13	24	4	27	Direccion general.
8	D. Enrique Manuel Wallop.....	Idem.....	61	6	18	1	3	24	41	11	14	Vista primero de la de Valencia.
9	Sr. D. Emilio Abreu.....	Valladolid.....	40	2	16	1	3	19	25	6	3	Administrador de la de San Sebastian.
10	D. Juan Bravo y Guerra.....	Badajoz.....	63	11	4	1	2	5	21	»	16	Interventor de la de Irún.
11	D. José de Murga.....	Avila.....	40	1	»	1	1	21	20	2	5	Inspector de muelle de la de id.
12	D. Vicente Perez Santamarina.....	Orense.....	44	4	27	1	1	21	23	9	17	Administrador de la de Alicante.
13	D. Manuel Martinez Bordonave.....	Málaga.....	42	8	8	»	11	19	19	8	28	Inspector de Aduanas.
14	D. Rafael Lassaletta.....	Cádiz.....	57	8	20	»	10	12	36	11	16	Vista primero de la de Santander.
15	D. Eduardo Cuadrado.....	Sevilla.....	40	7	9	»	6	17	20	5	27	Vista primero de la de Barcelona.
16	D. José de Pablo Blanco.....	Málaga.....	51	1	3	»	6	17	28	10	13	Agregado al Consulado de España en Lisboa.
17	D. Ramon María de Fierro Arguello.....	Oviedo.....	46	1	10	»	4	6	25	»	»	Inspector de Aduanas.
EXCEDENTES.												
	D. José Fernandez Badal.....	Madrid.....	59	9	»	3	4	22	27	4	8	»
	D. José Crozart y Américo.....	Alicante.....	61	1	1	2	9	13	28	8	27	»
	D. Juan Bautista Garcia de Gamboa.....	Logroño.....	54	6	7	1	5	3	20	6	26	»
CESANTES.												
	D. Luis María Molina.....	Murcia.....	54	8	14	7	10	2	31	11	8	»
<b>Jefes de Negociado de tercera clase</b>												
CON 4.000 PESETAS.												
ACTIVOS.												
1	D. Francisco Diez Tovar.....	Madrid.....	48	5	20	5	1	3	25	7	3	Administrador de la de Vigo.
2	D. Luis Cavanilles.....	Idem.....	47	7	11	4	7	7	23	»	20	Idem de la de Tarragona.
3	D. José de la Helguera.....	Cádiz.....	53	2	5	2	9	2	23	1	26	Vista segundo de la de Málaga.
4	D. Juan José de Urrengoechea.....	Santander.....	54	10	23	2	4	26	37	10	26	Interventor de la de San Sebastian.
5	D. Juan Manchon y Sanchez.....	Alicante.....	53	2	16	2	2	18	20	6	21	Vista segundo de la de Santander.
6	D. Vicente María Mazon.....	Madrid.....	54	8	4	2	1	8	28	1	9	Idem id. de la de Bilbao.
7	D. José María Alvarez.....	Oviedo.....	49	9	1	2	»	25	24	11	19	Interventor de la de la Coruña.
8	D. Ramon Rodriguez Perez.....	Orense.....	50	6	10	1	7	28	26	8	26	Vista segundo de la de Cádiz.
9	D. Eduardo Blanco y Cruz.....	Madrid.....	45	9	4	1	3	19	25	9	23	Direccion general.
10	D. José Hernandez de Medina.....	Zamor...a.....	48	6	25	1	3	19	20	8	7	Vista primero de la Aduana de Irún.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE MARINA.

Subsecretaría.

Por consecuencia de lo dispuesto en Real decreto de 15 de Setiembre del año último, se admiten proposiciones en este Ministerio hasta las doce del día 21 del corriente mes para el suministro de 2.000 toneladas de carbón español, grueso, cribado, para buques de vapor en cada uno de los Arsenales de Cádiz y Ferrol; en la inteligencia de que las proposiciones podrán referirse al suministro de uno ó de los dos citados establecimientos, y expresarán los precios á que ha de hacerse el servicio y plazo en que se terminarán las entregas; reservándose este Ministerio la facultad de aceptar las que considere más ventajosas, ó desecharlas todas si ninguna le conviniere.

El suministro tendrá lugar bajo las condiciones que rigieron para el concurso anunciado en la GACETA DE MADRID de 17 de Setiembre del año último, debiendo proceder el combustible de las minas expresadas en el referido anuncio, ó de cualesquiera otras cuyos productos se hayan ensayado posteriormente en el Arsenal de Ferrol con satisfactorio resultado.

Madrid 4 de Enero de 1878.—Ramon Topete.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 21 de Diciembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 27 del próximo mes de Febrero, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción y montaje de los tramos de hierro para el puente sobre el río Francolí, carretera de Alcolea del Pinar á Tarragona, provincia de Tarragona, cuyo presupuesto es de 282.805 pesetas 63 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Tarragona ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, el Arancel de los derechos que han de cobrarse en el pontazgo, y otro anuncio de la misma subasta, en el cual aparece además el modelo á que han de ajustarse las proposiciones que se presenten, la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, y el procedimiento que se adoptaría en el caso que pudiera ocurrir de presentarse dos ó más proposiciones iguales y fuese necesario por tanto celebrar una segunda licitación abierta entre sus autores.

Madrid 3 de Enero de 1878.—El Director general, E. Garrido.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 de Noviembre último, esta Dirección general ha señalado el día 19 del mes actual, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para reparación de los kilómetros 48 al 57 de la carretera de Madrid á la Coruña, en la provincia de Madrid, bajo el tipo de su presupuesto de contrata, que es de 64.606 pesetas y 42 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 13 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento; hallándose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones correspondientes, con un anuncio que contiene el modelo á que han de ajustarse las proposiciones que se presenten, la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en el remate, y el procedimiento que se adoptaría en el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales y fuese necesario celebrar una segunda licitación abierta entre sus autores.

Madrid 4 de Enero de 1878.—El Director general, E. Garrido.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 de Noviembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 19 del mes actual, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para reparación de los kilómetros 26 al 37 de la carretera de Madrid á Portugal por Badajoz, en la provincia de Madrid, bajo el tipo de su presupuesto de contrata, que es de 141.634 pesetas 93 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento; hallándose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones correspondientes, con un anuncio que contiene el modelo á que han de ajustarse las proposiciones que se presenten, la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en el remate, y el procedimiento que se adoptaría en el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales y fuese necesario celebrar una segunda licitación abierta entre sus autores.

Madrid 4 de Enero de 1878.—El Director general, E. Garrido.

Dirección general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

Negociado de Universidades.

Se hallan vacantes en la Facultad de Filosofía y Letras dos categorías de ascenso, las cuales han de proveerse por concurso entre los Catedráticos de entrada de la misma Facultad que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, á contar desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 29 de Diciembre de 1877.—El Director general, José de Cárdenas.

Universidad Central.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 4 de Mayo de 1875, los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad Escuelas de igual clase, y de la misma ó superior dotación á las que aspiren, pueden solicitar su traslación por concurso á las que resultan vacantes en los pueblos que á continuación se expresan:

PROVINCIA DE MADRID.

Escuelas de niños.

Las de Pinto y Villarejo de Salvanés, dotadas con el sueldo anual de 825 pesetas cada una.  
La de Titulcia, con el de 500.

PROVINCIA DE CUENCA.

Escuelas de niños.

La de Tragacete, con el sueldo anual de 625 pesetas.  
Las de Arcas, Gasca y Olmeda de la Cuesta, con el de 500.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Escuela de niños.

La de Ruguilla, con el sueldo anual de 500 pesetas.

Escuelas de niñas.

Las de Berninches y Humanos, con el sueldo anual de 416'50 pesetas.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Escuelas de niños.

La de párvulos, titulada del Centro, con el sueldo anual de 4.375 pesetas.  
La Escuela de Aguilafuente, con el de 825.

La de Torrecilla del Pinar, con el de 500.

Escuela de niñas.

La de Gallegos, con el sueldo anual de 416'50 pesetas.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Escuela de niños.

La de Malpica, con el sueldo anual de 625 pesetas.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes documentadas á la Junta de Instrucción pública de la provincia á que corresponda la vacante en el preciso término de 15 días, á contar desde la fecha en que se publique este anuncio en el respectivo Boletín oficial.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la GACETA DE MADRID para conocimiento de los Maestros que aspiren por traslación á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 3 de Enero de 1878.—El Secretario general accidental, Antonio Flores.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

DEPÓSITO CENTRAL DE FAROS.—Año económico de 1875-76.

LUCES ESPECIALES.

Consumo de aceite durante el expresado año económico.

CLASE Y DESIGNACION DE LAS LUCES.	PROVINCIAS EN QUE RADICAN.	SISTEMA DE LÁMPARAS.	Número de lámparas.	DURACION TOTAL DEL ALUMBRADO.		CONSUMO DE ACEITE DE OLIVAS.						CONSUMO MEDIO POR HORA.					
				Horas.	Minutos.	EN LA LÁMPARA.		EN LUCES INTERIORES, ACCESORIOS Y PÉRDIDAS.		TOTAL.		EN LA LÁMPARA.		En accesorios y pérdidas.	TOTAL.		
						Kilógs.	Gramos.	Kilógs.	Gramos.	Kilógs.	Gramos.	Por lámpara.	TOTAL.				
														Gramos.	Gramos.	Gramos.	Gramos.
Aparato de reverbero	Porto Pi... Puerto Salou...	Balears... Tarragona..	Nivel constante...	1	4.243	53	496	731	31	585	528	316	117	117	7	124	
				1	4.319	58	284	879	48	572	333	451	65	65	11	76	
TOTALES y promedios.....				2	4.281	57	721	610	80	457	861	767	91	91	9	100	
Luces siderales...	Puerto de la Coruña... Idem de Ferrol... Idem de Palamós... Idem de Gijón... Idem de Santander...	Coruña... Idem... Gerona... Oviedo... Santander...	Nivel constante...	1	4.172	57	234	169	40	57	274	226	36	56	40	66	
				1	4.362	58	238	323	71	509	310	323	35	55	16	71	
				1	4.220	45	273	175	60	321	333	326	62	62	14	36	
				1	3.958	40	178	932	19	793	198	725	45	45	5	50	
				1	4.321	25	203	90	41	944	245	34	47	47	40	57	
TOTALES y promedios.....				5	4.247	15	1.128	189	234	115	1.362	304	53	53	11	64	
Luces agrupadas...	Del Guadalupe... Espíritu Santo... Malandar... Guadalete... Naos... Huelva... Rompido... Isla Cristina... Ayamonte... Pasages...	Cádiz... Canarias... Huelva... Guipúzcoa...	Solares... Nivel constante...	2	4.412	34	353	620	60	980	414	600	40	80	14	94	
				2	4.409	7	384	88	66	637	450	725	43'5	87	15	102	
				2	4.264	46	388	365	59	976	448	341	45'5	91	14	105	
				2	4.327	19	808	88	48	980	857	68	93'5	187	11	198	
				2	4.474	1	672	487	86	297	758	784	75	150	19	169	
				2	4.307	2	537	314	73	500	611	314	62'5	125	17	142	
				2	4.285	37	515	909	90	500	606	409	60	120	21	141	
				2	4.301	19	461	430	80	250	541	700	33'5	107	19	126	
				2	4.276	38	434	247	56	758	491	5	51	102	13	115	
				2	4.103	32	438	430	97	"	535	490	33'5	107	24	131	
TOTALES y promedios.....				20	4.316	12	4.994	498	720	878	5.715	376	58	116	19	135	

DESIGNACION DE LOS FAROS.	PROVINCIAS EN QUE RADICAN.	DURACION TOTAL DEL ALUMBRADO.		CONSUMO DE GAS EN EL APARATO.	CONSUMO DE ACEITE EN LUCES INTERIORES.		CONSUMO MEDIO.		
		Horas.	Minutos.		Metros cúbicos.	Kilógramos.	Gramos.	Dé gas.	De aceite.
								Metros cúbicos.	Gramos.
Puerto de Barcelona.....	Barcelona.....	4.136	40	844	51	689	0'204	12	

Desde 1.º de Junio se suprimieron las luces de enfilación de Pasages, siendo por esto algo menor la duración del alumbrado. Los 21 kilogramos de aceite que aparecen de más en las luces de Pasages (en accesorios) es el que se consumió en los meses de Abril, Mayo y Junio en la luz que se pone en el palo del vapor. Madrid 21 de Abril de 1877.—El Director general, Estéban Garrido.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general del Tesoro.

Esta Dirección ha dispuesto que el día 7 del corriente se satisfaga en la Tesorería Central á los contratistas por servicios de guerra, obras públicas y otros conceptos el resto de los créditos comprendidos en la relación del octavo grupo, tercera cuarta parte, con el núm. 70 de presentación y los números 74 á 81.

Madrid 5 de Enero de 1878.—El Director general, Magaz.

Dirección general de Rentas Estancadas.

El sorteo de lotería que se ha de verificar en el día 10 del actual y los sucesivos hasta nuevo aviso empezarán á las nueve de la mañana; y tendrán lugar en el piso bajo del pabellon que ocupa la Dirección general de Rentas en el edificio de la Casa de Moneda.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 4 de Enero de 1878.—El Director general, Javier Cavestany.

Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

Cumpliendo lo mandado en la orden ministerial, fecha 2 de Junio de 1873, relativa á la concesion de azogue á los industriales que lo soliciten, esta Dirección general ha acordado anunciar que el precio de cada frasco, con 34 kilogramos 507 gramos de metal contenido, será el de 405 pesetas 93 céntimos durante el mes actual.

Madrid 4 de Enero de 1878.—El Director general, P. O., Francisco Polo.

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga el día 7 del corriente, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las facturas de renta perpétua, del vencimiento de 1.º del actual, cuya numeracion es la siguiente:

Table with columns: NÚMERO de orden por que han sido extraídas las bolas, NUMERACION de las bolas, NUMERACION de las facturas que por decenas comprende cada bola. Includes sub-section RENTA PERPÉTUA INTERIOR.

Madrid 5 de Enero de 1878.—El Secretario, Santiago Bañesteros.—V.º B.º.—El Director general, Maldonado.

El interesado que á continuacion se expresa podrá presentarse el día 7 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Dirección general á recibir el importe

Líquido de las proposiciones que le fueron admitidas en la sétima subasta de valores de la Deuda, verificada en el día 3 de Abril del año último.

Table with columns: Número del resguardo, NOMBRES, Cantidad ofrecida, Cambio, Valor efectivo.

Madrid 5 de Enero de 1878.—El Secretario, Santiago Bañesteros.—V.º B.º.—El Director general, Maldonado.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga el día 8 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las facturas de intereses de obligaciones del Estado por ferro-carriles, correspondientes al vencimiento de 1.º del corriente, cuya numeracion es la siguiente:

Table with columns: NÚMERO de orden por que han sido extraídas las bolas, NUMERACION de las bolas, NUMERACION de las facturas que por decenas comprende cada bola.

Madrid 5 de Enero de 1878.—El Secretario, Santiago Bañesteros.—V.º B.º.—El Director general, Maldonado.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el día 8 del corriente, de diez de la mañana á una de la tarde:

Intereses de resguardos no depositados, segundo semestre de 1877, bola núm. 11 de sorteo, facturas números 431 al 440 de señalamiento; bola núm. 12 de id., id. id. 591 al 600 de id.; bola núm. 13 de id., id. id. 581 al 590 de id.; bola núm. 14 de idem, id. id. 271 al 280 de id.; bola núm. 15 de id., id. id. 311 al 320 de id.; bola núm. 16 de id., id. id. 511 al 520 de id.; bola número 17 de id., id. id. 481 al 490 de id.; bola núm. 18 de idem, idem id. 141 al 150 de id.; bola núm. 19 de id., id. id. 291 al 300 de id.; bola núm. 20 de id., id. id. 531 al 540 de id.

Madrid 5 de Enero de 1878.—El Director general, Carlos Grotta.

Intervencion general de la Administracion del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NUMERO 4517.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 30 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervencion general se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1858, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuacion se expresan.

Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Rs. Céntos.

Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Rs. Céntos. Includes sub-section NUMERO 4518.

Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Rs. Céntos. Includes sub-section NUMERO 4519.

Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Pts. Céntos. Includes sub-section NUMERO 4519.

Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Pts. Céntos.

NÚMERO de Orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Pts. Cént.
473666	Ayuntamiento de Jerez de la Frontera.....	Mayo 1874.....	235'44
473667	Idem de Medina-Sidonia	Junio id.....	1.002
473668	Idem de Jerez de la Frontera.....	Julio id.....	42.633
473669	Idem de id.....	Idem id.....	181'23
473670	Idem de id.....	Agosto id.....	114.233'20
473671	Idem de id.....	Setiembre id.....	24.636
473672	Idem de id.....	Octub. e id.....	41.614'87
473673	Idem de id.....	Noviembre id.....	4.214'30
473674	Idem de id.....	Diciembre id.....	41.970'08
473675	Idem de id.....	Enero 1875.....	4.120
473676	Idem de id.....	Febrero id.....	3.288'82
473677	Idem de id.....	Marzo id.....	40.026
473678	Idem de id.....	Abril id.....	3.242'96
473679	Idem de id.....	Junio id.....	440'78
473680	Idem de id.....	Julio id.....	3.084
473681	Idem de id.....	Agosto id.....	476'88
473682	Idem de id.....	Setiembre id.....	543'64
473683	Idem de id.....	Noviembre id.....	13'97
473684	Idem de id.....	Enero 1876.....	4.120
473685	Idem de id.....	Febrero id.....	1.273'24
473686	Idem de id.....	Marzo id.....	43.538'96
473687	Idem de id.....	Abril id.....	574'36
473688	Idem de id.....	Julio id.....	494'02
473689	Idem de id.....	Agosto id.....	7.133'03
473690	Idem de id.....	Setiembre id.....	764'30
473691	Idem de id.....	Octubre id.....	4.360'44
473692	Idem de id.....	Diciembre id.....	249'36
473693	Idem de id.....	Enero 1877.....	4.281'20
473694	Idem de id.....	Marzo id.....	39'200
473695	Idem de id.....	Abril id.....	27.023'84
473696	Idem de id.....	Mayo id.....	40.000
473697	Idem de id.....	Junio id.....	6.522
473698	Idem de Medina-Sidonia	Mayo 1874.....	1.074'70
473699	Idem de id.....	Agosto id.....	6.921'44

PROVINCIA DE CÓRDOBA.

473700	Ayuntamiento de Cante de las Torres.....	Julio 1870.....	4.620
473701	Idem de id.....	Setiembre id.....	824'40
473702	Idem de id.....	Octubre id.....	3.420
473703	Idem de id.....	Abril 1871.....	450
473704	Idem de id.....	Mayo id.....	824'40
473705	Idem de id.....	Noviembre id.....	4.200
473706	Idem de id.....	Junio 1873.....	400
473707	Idem de id.....	Enero 1875.....	824'40

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

473708	Ayuntamiento de Terres de J. R. de Oya.....	Octubre 1874.....	5.200'40
--------	---	-------------------	----------

Madrid 26 de Diciembre de 1877.—El Interventor general, J. R. de Oya.

Banco Hipotecario de España.

CONTABILIDAD GENERAL.

Situación en 31 de Diciembre de 1877.

ACTIVO.	Pesetas.
Accionistas.....	30.000.000
Caja y Banco de España.....	1.252.471'70
Efectos en cartera.....	41.447.726'03
Valores.....	8.799.198'86
Préstamos hipotecarios.....	44.024.677'99
Inmueble de la Sociedad.....	2.328.592'43
Moviliario y material.....	442.432'56
Préstamos sobre valores y dobles.....	4.947.830'95
Cuentas corrientes.....	1.442.138'33
Varios.....	545.499'09
Gastos generales del ejercicio de 1877.....	424.091'03
	71.964.659'29
PASIVO.	
Capital social.....	30.000.000
Reserva especial.....	723.890'14
Idem obligatoria.....	302.554'45
	4.028.444'29
Cédulas en circulación.....	44.024.775
Varios.....	98.005'05
Cuentas corrientes.....	707.446'46
Ganancias y pérdidas del ejercicio de 1877:	
Realizadas.....	4.945.890'23
Por realizar.....	64.451'83
	2.040.342'08
Intereses á pagar.....	252.361'66
Préstamos diferidos.....	38.584'75
Participantes en anticipos al Tesoro.....	3.805.000
	71.964.659'29

Madrid 4 de Enero de 1878.—Conforme.—El Jefe de Contabilidad, Eugenio Chandebois.—V. B.—El Gobernador, A. Lorente.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 4 de Enero.

Núm. 79	Buenaventura Gibor.—Barcelona.
80	Bernardo Herrero.—Calatayud.
81	Enrique Hevia.—Oviedo.
82	Eduardo P. Bray.—Barcelona.
83	Juan Lis Erujola.—Sásago.
84	Juan Miguel Escala.—Lecumberri.
85	Joaquín Coronel.—Jadraque.
86	Lucía Barriolés.—Haro.
87	Luisa Menendez.—Oviedo.
88	Martín Carretero.—Segovia.
89	Marqués de Casa-Henestrosa.—Ecija.
90	Pedro Yagüe.—El Pardo.
91	Sixto Santa María.—Jaen.
92	Tomás Martínez.—Villoslada.
93	Valentín Aguinaco.—Alcalá de Henares.

Madrid 5 de Enero de 1878.—El Administrador, Martín Botella.

Administración económica de la provincia de Barcelona.

Ignorándose el paradero de D. Juan Cubeiro, Jefe de Negociado de tercera clase de Hacienda, contra quien se sigue por esta Administración económica expediente gubernativo á virtud de orden de la Dirección general de Impuestos, he acordado llamarlo por medio del *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID para que comparezca en persona ó por medio de apoderado en forma á contestar á los cargos que contra el mismo resultan en el referido expediente dentro del término de 15 días, á contar desde el en que vea la luz pública este anuncio en la GACETA; en la inteligencia que trascurrido este plazo se le declarará en rebeldía y se le seguirán los perjuicios que con arreglo á derecho hubiera lugar.

Barcelona 2 de Enero de 1878.—L. Bremon.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Barcelona.

Por acuerdo adoptado en consistorio del día 28 de Diciembre último, resolvió este Ayuntamiento convocar á todos los propietarios de construcciones y terrenos comprendidos en la calle del Marqués del Duero, desde el boquete de la de San Pablo hasta la Cruz Cubierta, y en la calle de Cortes desde la plaza de la Universidad hasta la expresada del Marqués del Duero, á la reunion que determina el art. 31 del reglamento promulgado para la ejecución de la vigente ley de ensanche de las poblaciones, á fin de acordar, en vista del resultado que la misma produzca, lo más procedente acerca de la apertura de ámbas vías. En consecuencia se participa á dichos señores propietarios por medio de este anuncio, y para que se sirvan asistir á ella con puntualidad, que la expresada reunion tendrá lugar el día 16 del próximo mes de Febrero, á las tres de la tarde, en el salon de Ciento de las Casas Consistoriales.

Barcelona 2 de Enero de 1878.—El Alcalde constitucional, Alberto Faura.—Por acuerdo de S. E., B. Francisco Muel, Secretario. X—943

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

No obstante la exquisita diligencia con que se está ejecutando por las Autoridades y encargados de verificar las operaciones del Censo la rectificación de las cédulas de inscripción; como quiera que por efecto de la rapidez con que se han llevado á cabo las operaciones del mismo pudiera haber alguno ó algunos vecinos de esta capital que no hayan recibido el padron en que deben inscribirse, ruego á los que se encontraren en semejante caso se sirvan avisar á la Secretaría de la Junta provincial del Censo, situada en las Casas Consistoriales, plaza de la Villa, remitiendo nota exacta de sus respectivos domicilios.

Madrid 6 de Enero de 1878.—El Alcalde Presidente, Marqués de Torneros.

Ayuntamiento constitucional de Orense.

Hallándose vacante la plaza de Arquitecto municipal, dotada con el sueldo de 2.000 pesetas anuales, por acuerdo de este Ayuntamiento se anuncia al público á fin de que en el término de un mes, que principiará á contarse desde el siguiente día al en que este anuncio se inserte en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, los que aspiren á dicha plaza puedan presentar las solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Orense 15 de Diciembre de 1877.—El Alcalde, S. Segundo Puga. X—944

Alcaldía constitucional de Riaza.

Segun acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa, fijado en el reglamento de 24 de Octubre de 1873, se publica la vacante de la plaza de Médico titular de la misma, con la dotación de 1.250 pesetas satisfechas, 1.000 del presupuesto municipal, y 250 del de fondos carcelarios del partido, por la asistencia á presos; siendo las obligaciones del Profesor las que constituye el reglamento.

La provision de esta plaza tendrá lugar á los 30 días de la publicación de la vacante en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID; debiendo los aspirantes presentar sus solicitudes documentadas de título y méritos en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa.

Riaza 28 de Diciembre de 1877.—El Alcalde, Manuel González Sanz.

Ayuntamiento constitucional de Viana.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano de Beneficencia del Ayuntamiento de Viana del Bello, dotada con el sueldo de 1.500 pesetas anuales por la asistencia de 300 familias pobres.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes, acompañadas del correspondiente título ó certificación que acredite ser Licenciados ó Doctores en Medicina y Cirugía, en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de 20 días, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID; debiendo los títulos de los que aspiren á esta plaza llevar la fecha anterior al año de 1869 ó posterior al de 1874.

Viana 24 de Diciembre de 1877.—El Alcalde, Perfecto García.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

JUZGADOS MILITARES.

Gerona.

D. Vicente Francolí Mestre, Capitan graduado, Teniente de la quinta compañía del segundo batallon del regimiento infantería de San Quintin, núm. 49, y Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Brigadier Gobernador militar de esta plaza.

Habiéndose fugado del calabozo del cuartel de Santo Domingo de esta plaza el día 25 por la tarde del mes anterior, en donde se hallaba preso, el soldado de la sexta compañía del primer batallon del regimiento infantería de Bailén, núm. 24, Jacinto Banti Casas, natural de San Feliu de Pallarols, provincia de Gerona, á quien estoy sumariando por el delito de exceso de licencia y por la referida fuga; usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado Jacinto Banti, seña-

lándole el cuartel de Santo Domingo de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 40 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Gerona 20 de Diciembre de 1877.—Vicente Francolí.

Leganés.

D. Luis Reigosa y Zeiza, Teniente graduado, Alférez Fiscal del primer batallon del regimiento infantería Baleares, número 42.

Habiéndose ausentado de este canton, donde se hallaba de guarnicion, el soldado de la segunda compañía de dicho batallon y regimiento José Anton García, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion; usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de este punto, donde deberá presentarse dentro del término de 40 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Leganés 27 de Diciembre de 1877.—Luis Reigosa.—José Roman.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Aguilar.

D. Estéban Perez y Torres, Juez de primera instancia de este partido etc.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel García Segura y á un tal Francisco, el primero vecino de Sevilla, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 30 días, contados desde la insercion de esta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presenten en la cárcel del partido con el fin de recibirles declaracion en forma de inquirir en la causa que contra los mismos y otros se sigue por robo de caballerías y dinero á José de Ostos Seballo y otros; bajo apercibimiento que de no verificarlo en dicho término serán declarados contumaces y rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Asimismo requiero á todas las Autoridades é individuos que componen la policia judicial procedan á la busca y captura de los mismos, remitiéndolos en clase de detenidos, caso de ser habidos, á la cárcel del partido con las seguridades convenientes.

Dada en Aguilar á 26 de Diciembre de 1877.—Estéban Perez y Torres.—El actuario, Timoteo Sanchez.

Arzúa.

D. Antonio Lopez Silva, Juez del partido de Arzúa.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisca Espido Sanchez, hija de Tomás é Isabel, natural y vecina de Santa María de Fisteus, de 75 años de edad, viuda, con hijos y pordiosera, que no ha sido hallada en su domicilio, para practicarle una diligencia de emplazamiento acordada en causa formada contra la misma y otro sobre estafa, para que dentro del término de 15 días se presente en esta sala de audiencia; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en la villa de Arzúa á 31 de Diciembre de 1877.—Antonio Lopez Silva.—Por mandado de S. S., Domingo M. Lando.

Barcelona.—San Medran.

D. José Víctor Brugada, Juez municipal, Regente el Juzgado de primera instancia del distrito de San Beltran de Barcelona.

Por el presente edicto cito y llamo á Rafael Llavate y Fuenbuena, natural de Paterna, provincia de Valencia, soltero, mendigo, de edad 30 años, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 15 días comparezca en este Juzgado á fin de recibir la notificación de la sentencia dictada en la causa formada contra dicho Llavate sobre lesiones, y citarle y emplazarle para que acuda ante S. E. la Sala de lo criminal de esta Audiencia, á donde se remite la causa en consulta; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el consiguiente perjuicio.

Dado en Barcelona á 31 de Diciembre de 1877.—José Víctor Brugada.—Por disposicion del Sr. Juez, José Ignacio Güell, Escribano.

D. José Víctor Brugada, Juez municipal, Regente el Juzgado de primera instancia del distrito de San Beltran de Barcelona.

Por el presente edicto cito y llamo á Antonio Zafra y Guardia, vecino que fué de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 15 días comparezca en este Juzgado, sito en las cárceles de esta ciudad, á fin de recibirle la correspondiente indagatoria y proceder á lo demás que haya lugar en méritos de la causa criminal que se instruye sobre lesiones á José Sanjaume; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el consiguiente perjuicio.

Dado en Barcelona á 28 de Diciembre de 1877.—José Víctor Brugada.—Por disposicion del Sr. Juez, José Ignacio Güell, Escribano.

Chinchon.

D. José Gonzalez Cabeza, Juez de primera instancia de esta villa de Chinchon y su partido.

Por la presente requisitoria se hace saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal de oficio con motivo de haber sido cogido y muerto por el tren de mercancías núm. 102 en el kilómetro 51 de la vía de

Castillejos, en término de Aranjuez y en la tarde del 7 del corriente, un hombre; é ignorándose quiénes sean los parientes más próximos de este, se ha mandado publicar las correspondientes requisitorias en los periódicos oficiales de esta provincia y la de Burgos, anunciando que en el sumario existe algun dato para creer que el finado se llamaba Estanislao Perez, y que era natural ó vecino de Burgos, por lo que se llama á sus parientes más próximos para que manifiesten si falta de su casa el citado Estanislao Perez y demás que el Juzgado estime procedente y ofrecerles la causa.

Dada en Chinchón á 31 de Diciembre de 1877.—José Gonzalez Cabeza.—Por disposicion de S. S., Bonifacio Merino.

#### Jaen.

D. José Fernandez de Rodas, Juez de primera instancia de esta capital.

Por la presente requisitoria se llama y busca á dos hombres, el uno de estatura regular, grueso, como de 30 años, sin barba, y vestido con pantalon, americana clara y sombrero hongo, y el otro de estatura baja, de 35 á 40 años de edad, con barba, vestido con americana y pantalon oscuros y sombrero hongo, cuyos paraderos se ignoran, á quienes se les procesa por el delito de hurto de 1 400 rs. á D. Antonio Hermoso Rodríguez, vecino de Torres, que este llevaba en un bolso de torzal de seda verde en diferentes monedas de oro y plata, y cuyo hecho tuvo lugar la mañana del 18 de Agosto de 1875 en la calle Hurtado de esta capital, á fin de que en el término de 20 dias, contados desde la publicacion en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la citada causa; apercibidos que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero, y en el mio pido y encargo á los Sres. Jueces de primera instancia y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca de los dos referidos hombres, y caso de ser habidos los pongan á mi disposicion.

Dada en Jaen á 29 de Diciembre de 1877.—José F. de Rodas.—Por mandado de S. S., Julian Herrador.

#### Linares.

D. Eduardo Torres, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Bienvenido Clausell, empresario del depósito de Ultramar en esta ciudad, para que comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que en el mismo se instruye sobre haber ingresado en este banderín como sustituto Fernando Reyes Ortiz sin las condiciones necesarias; bajo apercibimiento de que no verificándolo dentro del término de 10 dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Linares á 28 de Diciembre de 1877.—Eduardo Torres.—Por mandado de S. S., Isidoro Tur.

D. Eduardo Torres, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita y llama á D. Bienvenido Clausell, empresario del banderín en esta ciudad, para que comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que en el mismo se instruye sobre haber ingresado en aquel para el Ejército de Cuba como sustituto Alonso Gil Heredia; y no verificándolo dentro del término de 10 dias, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Linares á 29 de Diciembre de 1877.—Eduardo Torres.—Por mandado de S. S., Isidoro Tur.

D. Eduardo Torres y Arice, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto-requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Juan Domingo Lupion, empresario en el banderín de esta ciudad, para que dentro del término de 10 dias, que empezará á contarse desde su insercion en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa seguida á consecuencia de haber ingresado en dicho banderín Antonio Moreno Carbino sin tener la edad reglamentaria; bajo apercibimiento que no verificándolo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Linares á 31 de Diciembre de 1877.—Eduardo Torres.—Por mandado de S. S., Isidoro Tur.

#### Málaga.—Alameda.

D. Ildefonso Miguel Romero, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por el presente cito y emplazo á D. Nazario Sepúlveda y á D. José Muñoz, vecinos que han sido de esta ciudad, empleados de las oficinas de la Junta del Puerto de esta plaza, para que en el término de 10 dias se presenten en este Juzgado á rendir declaración en causa criminal sobre estafa contra Miguel Arjona García; apercibidos que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Málaga á 29 de Diciembre de 1877.—Ildefonso Miguel Romero.—Por mandado de S. S., Juan Duran.

#### Olot.

D. Félix Arias y Fernandez, Comendador de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada con fecha 17 del actual en el concurso voluntario de acreedores á los

bienes de D. Francisco de Asís Estosch y Domenech, de esta vecindad, se cita, llama y emplaza á todos los que sean acreedores del propio D. Francisco de Asís Estosch á fin de que se presenten en este Juzgado dentro de 20 dias con los títulos justificativos de los créditos que tuviesen contra el mismo.

Dado en Olot á 24 de Diciembre de 1877.—Félix Arias.—Por su mandado, Manuel Maspons, Escribano. —P

#### Ortigueira.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de D. José María Gomez, natural de San Adriano de Veiga, de 49 años, hijo de D. Antonio y Doña Rosa Novo, que falleció abintestado en la ciudad de la Habana, distrito de Monserrate, á fin de que comparezca ante el Juzgado de aquel distrito dentro del término de 90 dias; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar; advirtiéndose que ya se han presentado optando á la citada herencia la esposa del finado Doña Gregoria Gracia y su legítimo hijo D. Pedro Alberto.

Dado en Ortigueira á 24 de Diciembre de 1877.—Ricardo Labaca.—Por mandado de S. S., José María Soto. —P

#### Puebla de Tribes.

D. Alfonso XII, Rey constitucional de España, y en su nombre D. Juan Diaz de la Rocha, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Froilan Perez Arias, de 54 años de edad, soltero, labrador, natural y vecino de San Silvestre de Argas, término municipal de San Juan de Rio, en este partido y provincia de Orense, á fin de que dentro del término de 20 dias, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel pública de este partido á oír la notificacion de la sentencia y cumplir la condena que le ha sido impuesta en la causa criminal que se le instruyó en este Juzgado por disparo de arma de fuego á Domingo Mendez.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la práctica de toda clase de diligencias en averiguacion de su paradero, y detenido lo remitan á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes, á cuyo fin se ponen á continuacion las señas personales del mismo.

Puebla de Tribes 17 de Diciembre de 1877.—Juan Diaz de la Rocha.—Por mandado del Sr. Juez, Domingo Fernandez Perán.

#### Señas personales.

Estatura regular, pelo negro algo canoso, ojos castaños, nariz afilada, barba poblada y canosa, cara delgada, color bueno; viste sombrero hongo, chaqueta y chaleco de paño cruzado de color café, pantalon castaño de pardomonte, camisa de lienzo gallego; calza botas.

#### Señas particulares.

Tiene impedido un dedo de la mano izquierda, pero no es el pulgar; abultado de espaldas.

#### Ronda.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su Real nombre D. José Zavala y Aguilar, Juez de primera instancia de esta ciudad de Ronda y su partido etc.

Por virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Cristóbal Tirado Garcia, Juan Rodriguez Rodriguez, Mateo Guerrero Maestre, Baltasar Naranjo Rodriguez, Diego Rodriguez Naranjo, José Maestre Diaz, Francisco Moreno Ponce y Mateo Rosado, vecinos de la villa de Cartágima, para que comparezcan en la audiencia de este Juzgado dentro del término de 15 dias, á contar desde la insercion de la presente, á responder de los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos se instruye por el delito de lesiones; apercibidos que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en la ciudad de Ronda á 29 de Diciembre de 1877.—José Zavala y Aguilar.—Por mandado de S. S., Manuel Osuna.

#### Sequeros.

D. Joaquin Hysern y Palmero, Juez de primera instancia de Sequeros.

Por la presente se encarga á todos los individuos de la policía judicial que en el caso de ser habidos los efectos que á continuacion se expresan, robados en la noche del 24 de Diciembre que rige de la iglesia de San Mateo de Castañar, los presenten con los individuos que los tuvieren á disposicion de la Autoridad judicial que corresponda; rogando á esta se sirva hacer sean remitidas á este Juzgado, é igual encargo se hace á los plateros ó personas á quienes pudieran presentarse en venta dichos efectos; pues así lo he acordado en causa que se sigue por referido hecho.

Dada en Sequeros á 30 de Setiembre de 1877.—Joaquin de Hysern.—Por mandado de S. S., Juan Vicente Martin.

#### Nota de los efectos robados.

Una naveta con su cucharilla de plata, de peso ámbas de 16 onzas, teniendo la primera figura ovalada ó larga, la tapadera fija, su mitad pegada sobre la caja y sólo se abre la otra mitad, estando el pié un poco torcido é inclinado á la parte de la boca de la caja, y toda ella laboreada, figurando la cucharilla más bien una pala que una verdadera cuchara, y ámbas alhajas son antiguas y plata de buena ley.

#### Tafalla.

Por providencia dictada hoy por el Juzgado de primera instancia de este partido en causa criminal que pende en el mismo contra María Velasco é Irigaray, vecina de esta ciudad,

por hurto de dinero, se ha mandado citar á Angela Abinzano vecina de Eslava, ausente y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 dias, contados desde que esta cédula se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado con el objeto de prestar una declaracion en dicha causa.

Tafalla 2 de Enero de 1878.—Pedro Anoz.

D. César Hermosa y Muñoz, Marqués de Grimaldi, Caballero de la Orden del Merito militar y Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria llamo y emplazo á Robustiano Santisteban y Martinez, natural y vecino de Falces, de 43 años de edad, cuyas señas se insertarán á continuacion, para que en el término de 20 dias, contados desde que esta requisitoria se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado con objeto de recibirle declaracion indagatoria en causa que se le sigue por lesion á Tiburcio Martinez, vecino de dicha villa; bajo apercibimiento de que de no verificarlo dentro de dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y encargo á los dependientes de la policía judicial que en caso de ser habido lo pongan en seguida á disposicion de este Juzgado.

Tafalla 3 de Enero de 1878.—César Hermosa y Muñoz.—Por su mandado, Juan Baciero.

#### Señas de Robustiano Santisteban.

Edad 43 años, estatura regular, color sano, pelo castaño, ojos id., nariz regular, barba poblada, cara buena; viste pantalon de paño gris ordinario, blusa azul, manta morellana ó capote de paño pardo, alpargatas valencianas y boina azul.

#### Tolosa.

En la causa criminal que en este Juzgado se sigue contra Josefa Ignacia Larreta, vecina de San Sebastian, por sustraccion de ropas, se ha mandado que á Doña Vicenta Aguinaga se le llame, insertando la cédula de citacion en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID por ser de ignorado paradero, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á declarar como testigo en la referida causa.

Tolosa 31 de Diciembre de 1877.—Basilio Azcune.

#### Torrelavega.

D. Víctor Covian Junco, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 dias, que empezarán á contarse desde que tenga cabida en el *Boletín oficial de la provincia de Guipúzcoa* y GACETA DE MADRID, á los que se crean con derecho á heredar los bienes dejados por Don Ignacio María Unanue é Iriando, natural de Urrestilla, partido de Azpeitia, é hijo de José Ignacio y María Francisca, de 21 años de edad, que falleció el dia 3 de Abril último en el pueblo de Tagle después de haber naufragado el vapor *Isla de Cuba* procedente de la Habana, en el que venia como pasajero, para que comparezcan en este Tribunal á justificar su derecho á la sucesion; con prevencion que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á 27 de Diciembre de 1877.—Victor Covian.—Por su mandado, Felipe R. Salazar. —P

#### Velez-Málaga.

D. Francisco Martínez y Daban, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco Clarós Quintero, natural de Iznald, vecino de esta ciudad, morador en el partido de Cagis, contra el que instruyo causa por el delito de estafa, para que en el término de 20 dias, contados desde la insercion de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á nombrar Procurador y Abogado; bajo apercibimiento de que trascurrido sin verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

A la vez requiero á todos los Sres. Jueces, Guardia civil y policía judicial procedan á la busca y captura de dicho Francisco Clarós Quintero, á cuyo efecto se insertan á continuacion sus señas personales, remitiéndolo á mi disposicion.

Dada en Velez-Málaga á 20 de Diciembre de 1877.—Francisco Martinez y Daban.—Por mandado de S. S., Leandro Mateo.

#### Señas de Francisco Clarós.

Edad 60 años, estatura alta, pelo cano, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba cana, cara enjuta y arrugada, color moreno, sin seña alguna particular.

#### Valadolid.—Plaza.

D. José de Castro Fuertes, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta capital.

Por el presente edicto se llama á Eusebio Fernandez Gomez, domiciliado que fué en la villa de Villanubla y hoy de ignorado paradero, para que comparezca en este Juzgado por la Eseribania del que refrenda por si quiere mostrar oposicion á la aprobacion de las operaciones testamentarias de la finada Paula Valentin Santos, vecina que fué de la expresada villa, presentadas á este efecto por el viudo Márcos Pintado, de igual vecindad, con cuyo fin se hallan de manifiesto en la expresada Eseribania por término de ocho dias, segun lo acordado en auto del dia de ayer; pues de no presentarse le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Valladolid á 13 de Diciembre de 1877.—José de Castro.—Cláudio Munguero. X—943

Villacarriedo.

D. Modesto Zamora Lafuente, Juez de primera instancia de este partido de Villacarriedo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Labin Abascal, alias del Caso, domiciliado en San Roque de Riomiera, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 15 dias comparezca en las cárceles de este partido á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que instruyo sobre lesiones graves á Cristóbal Alonso y Juan Ruiz Samperio; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policia judicial procuren la busca, captura y conduccion á este Juzgado de dicho procesado Manuel Labin Abascal, pues con ello coadyvarán á la administracion de justicia.

Dada en Villacarriedo á 27 de Diciembre de 1877.—Modesto Zamora Lafuente.—Por mandado de S. S., Miguel Mazorra.

Zaragoza.—Pilar.

D. José García Camba, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Casilda Bernal, vecina que fué (en calidad de sirviente) de esta ciudad, para que en el término de 10 dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, pues así lo tengo acordado en causa que me hallo instruyendo sobre hurto.

Dado en Zaragoza á 31 de Diciembre de 1877.—José G. Camba.—Por su mandado, Romualdo Paraíso.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Telesforo de Gracia (expósito), natural de esta ciudad, viudo, de 46 años de edad, tuerto del ojo izquierdo, vecino de esta capital, jornalero, para que en el término de nueve dias, contados desde su insercion en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á evacuar el traslado de la calificacion en causa que se le sigue sobre ocupacion de una cédula personal falsa; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar y declarará rebelde.

Dada en Zaragoza á 29 de Diciembre de 1877.—Luis de Marlés.—Por mandado de S. S., Licenciado Camilo Torres.

NOTICIAS OFICIALES.

Compañía de los ferro-carriles de Ciudad-Real á Badajoz y de Almorchon á las minas de carbon de Belmez.

Necesitando esta Compañía para su consumo 4.000 arrobas castellanas de aceite de oliva, admite proposiciones para su suministro hasta el 20 del corriente en la Direccion de la misma, sita en esta Corte, plaza del Angel, núm. 8, cuarto segundo, y en la dependencia del Ingeniero de almacenes en Ciudad-Real, en cuyas dos oficinas se hallará de manifiesto el pliego de condiciones.

Las proposiciones deberán dirigirse en pliego cerrado al Administrador-Director de esta Compañía ó al Ingeniero de almacenes de la misma, poniendo en el sobre «Proposicion para el suministro de aceite.»

Madrid 4 de Enero de 1878.—El Administrador-Director, José Canalejas y Casas.—X

Sociedad Crédito Navarro.

En cumplimiento de lo dispuesto en los estatutos de esta Sociedad, se convoca á junta general ordinaria de accionistas, que tendrá lugar el dia 4 de Febrero del año próximo, á las diez de la mañana, en el domicilio social, calle de la Estafeta, número 47.

Para poder asistir á ella es preciso depositar en la Caja de la Sociedad 15 dias ántes de la reunion 10 acciones por lo menos, que dan derecho á un voto, sin que los accionistas que ya las tengan depositadas en el establecimiento estén dispensados de presentar y depositar tambien el resguardo que tengan en su poder.

Dichos depósitos se admitirán en la Secretaria de la Sociedad hasta el dia 20 de Enero próximo, expidiéndose resguardos nominativos con expresion del número de votos que corresponde.

El derecho de asistencia sólo puede delegarse en otro accionista con derecho propio de asistir á la junta.

Pamplona 21 de Diciembre de 1877.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, Leocadio Echarte, Secretario.

X—893—1

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 5 de Enero de 1878.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire (seco, húmedo), DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 del am., 9 del am., 12 del dia, 3 de la t., 6 de la t., 9 de la n., and summary statistics like 'Temperatura máxima del aire, á la sombra' and 'Lluvia en las 24 últimas horas'.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el dia 5 de Enero de 1878.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists various cities like S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern, Sevilla, Tarifa, Granada, Cartagena, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Albacete.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 5 de Enero de 1878, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Dia 4, Dia 5). Includes entries like Renta perpétua al 3 por 100, Deuda amortizable con interés del 2 por 100 interior, Idem exterior al 3 por 100, Billetes hipotecarios del Banco de España, Boanos del Tesoro, Cédulas hipotecarias del Banco Hipotecario de España, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Lists cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez Front., León, Llerida, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Mall., Pamplona, Pontevedra, Reu., Salamanca, S. Sebastian, Santander, Sta. Cruz Tfe., Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: FONDOS ESPAÑOLES, FONDOS FRANCESA, CONSOLIDADOS INGLESES. Includes entries like París 4 de Enero, Fondos españoles (3 por 100 exterior, 3 por 100 interior), Fondos franceses (3 por 100, 5 por 100), Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Table with columns: LONDRES, PARÍS. Includes entries like Londres, á 90 dias fecha, 48'35. París, á 8 dias vista, 5'04 1/2-02.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer ha llovido en Oviedo, Pamplona, Salamanca, Valencia y Vitoria.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 14 á 15 pesetas la arroba, y á 1'31 el kilogramo. Idem de carnero, á 0'53 pesetas la libra, y á 1'10 el kilogramo. Despojos de cerdo, de 10'50 á 12'50 pesetas la arroba; de 0'42 á 0'52 la libra, y de 0'90 á 1'11 el kilogramo. Tocino añejo, á 22'50 pesetas la arroba; á 4 pesetas la libra, y á 2'17 el kilogramo. Idem fresco, de 19'50 á 20 pesetas la arroba; de 0'84 á 0'90 la libra, y de 1'82 á 1'95 el kilogramo. En canal, de 48'50 á 49 pesetas la arroba. Lomo, de 1 á 1'25 pesetas la libra, y de 2'17 á 2'69 el kilogramo. Jamon, de 29 á 35 pesetas la arroba; de 1'25 á 1'75 la libra, y de 2'69 á 3'80 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'38 á 0'44, y de 0'54 á 0'65 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 4'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra, y de 0'54 á 1'28 el kilogramo. Judías, de 5'50 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilogramo. Arroz, de 6 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'57 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilogramo. Lentejas, de 5'50 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'29 la libra, y de 0'54 á 0'68 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo. Idem mineral, á 1'25 pesetas la arroba, y á 0'14 el kilogramo. Cok, á 1 peseta la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Jabon, de 14 á 16 pesetas la arroba; de 0'53 á 0'63 la libra, y de 1'14 á 1'46 el kilogramo. Patatas, de 1 á 1'25 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'11 la libra, y de 0'13 á 0'19 el kilogramo. Aceite, de 17 á 17'50 pesetas la arroba; á 0'66 la libra, y á 1'45 el decalitro. Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decalitro. Petróleo, á 0'38 pesetas el cuartillo, y á 7'52 el decalitro. Trigo, precio medio, á 42'83 pesetas la fanega, y á 23'22 el hectolitro. Cebada, precio medio, á 5'10 pesetas la fanega, y á 9'23 el hectolitro. Nota. Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 470.—Carneros, 359.—Terneas, 17.—Cerdos, 292.—TOTAL, 838. Su peso en libras, 143.319.—Idem en kilogramos, 63.664. Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cént., PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cént. Lists cities like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodia, Correos, and their respective recaudation amounts.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 4 de Enero de 1878.—El Alcalde, Marqués de Torneros, viudo del Villar.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 7 de las sentencias de la Sala tercera del Tribunal Supremo y 30 de la Division de los Colegios electorales en secciones.

PARTE NO OFICIAL.

VARIETADES.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLITICAS.

DISCURSOS.

LEIDOS EN LA RECEPCION PÚBLICA DEL EXCMO. SR. CONDE DE CASA-VALENCIA EL VIERNES 29 DE JUNIO DE 1877 (1).

Discurso del Excmo. Sr. D. Manuel Alonso Martinez.

Sólo siendo verdadera la teoria darwinista, y esperando á que la especie humana se vaya depurando y elevando en la escala de los seres hasta llegar á las gradas del trono del Eterno, y formar allí una especie nueva de naturaleza angélica ó divina, es como podrá realizarse el sueño de que los grandes Estados ahoguen sus celos y rivalidades y su sed de influencia y mando, y renuncien á su nacionalidad, constituyéndose en un mismo dia y á la hora convenida en confederaciones artísticamente distribuidas, de tal manera que estas, así como los Estados ó cantones de que cada una se componga, guarden entre sí una proporcion matemática en cuanto á su extension y fuerza á fin de que el equilibrio sea perfecto é inalterable. Pero mientras la especie humana sea tal como es, y tal como ha sido desde la creacion, los más fuertes se impondrán ó atraerán y absorberán á los más débiles, y la historia de las naciones será un campo de batalla parecido al que, segun el mismo Darwin, ofrece la naturaleza en la formacion de los seres ú organismos por la seleccion y la lucha para la existencia.

La historia, que es el teatro en que se desenvuelve la humanidad con todos sus elementos constitutivos, tal como salió de las manos del Criador, disipa con sus elocuentes enseñanzas las infantiles ilusiones de los modernos federalistas. En la antigüedad la Liga de los Anfictiones, formada para preservar á la Grecia de las invasiones asiáticas, sucumbió en la célebre batalla de Queronea, sin que bastaran á salvarla contra la hábil y páfida política de Filipo el patriotismo y la elocuencia de Demóstenes. La espada de Roma rompió la Liga Aquea y cuantas intentaron detener su marcha triunfal. En la Edad media, Milan, Pavia, Pisa, Génova, Florencia y otras ciudades de Italia formaron una confederacion para defender su libertad amenazada por el Imperio de Alemania, á la manera que sus antepasados, los pueblos

(1) Véase la GACETA del 3 del actual.

etruscos, formaron la Liga Aquea contra el espíritu conquistador de Roma. Esa confederación resistió heroicamente y venció en formidable lucha á las temibles huestes de Federico Barbaroja; y sin embargo se disolvió casi al día siguiente del triunfo por falta de inteligencia política, de cohesión y de unidad, por un espíritu municipal demasiado estrecho, por el amor desmedido á las libertades locales, que ahogó en la cuna el sentimiento nacional.

El débil pero férreo que unía á las provincias de los Países-Bajos no pudo resistir la vecindad de los grandes Estados unitarios y monárquicos; y á pesar de que los mismos confederados, obedeciendo al instinto de su conservación, se arrojaron, para salvar su independencia, en brazos del Príncipe de Orange, confiriéndole poderes extraordinarios y declarando el *Estadederato* hereditario, todavía la Holanda, desgarrada por revueltas intestinas y debilitada en el exterior por continuas guerras, hubo de renunciar hasta á la sombra de República federal y constituirse en Monarquía.

Cabalmente, si hay algo que la historia enseñe con incontestable evidencia, es que, lejos de marchar la humanidad hacia el federalismo, tiende á la concentración y la unidad, siendo este el carácter distintivo y el rasgo más saliente de la civilización del siglo actual. Ya el Sr. Conde de Casa-Valencia ha demostrado elocuentemente esta tesis.

Permitidme añadir algunos breves y desaliñadas observaciones á las que con tanta maestría ha expuesto en su discurso el Académico electo.

Alemania es el país clásico del federalismo. A la confederación de las ciudades en el siglo XII contra la feudalidad sucedió la confederación de los Príncipes soberanos contra los Emperadores sometidos á su elección. Vino más tarde el tratado de Westfalia, que puso fin á las guerras religiosas y reconstruyó la Alemania sobre nuevas bases; pero conservando siempre la forma federal. Así atravesó los siglos XVII y XVIII, demostrando las guerras contra Luis XIV, la Revolución francesa y Napoleón, que son vividos ejemplos de la impotencia en la *ofensiva* y de la *defensiva* la debilidad. Basta recordar á este propósito, y en prueba de lo que son los celos entre confederados, que la Prusia dejó á Napoleón que apañara al Austria en Austerlitz, y el Austria á su vez contempló más gozosa que indiferente el desastre de Jena, que aniquilaba á su rival.

Vencida la Alemania por las águilas francesas, se sometió humilladamente á la nueva constitución federal que puso al Capitan del siglo. Imponerla en 1806; hasta que, cuestionada por 19 años de reveses, y favorecida por sucesos en que no tuvo poca parte España, tan heroica en la guerra como desatendida en la paz por los mismos que la querían su salvación, se unió á la Europa coaligada contra el coloso francés, logrando entre todos derribarle del pedestal de la fortuna, y condenándole á pasar el resto de sus días en una isla solitaria, ó más bien en una pelada roca: enseñanza viva, así para la generación presente como para las edades futuras, de lo poco que valen y lo fácilmente que se disipan las grandezas humanas.

Celebráronse entonces los tratados de 1815, que reconstituyeron la Europa central, aunque siempre bajo la forma federaliva. Experiencias dolorosas, antiguas y recientes hacían imposible el mantenimiento de esta constitución, y los alemanes empezaron á preocuparse de la cuestión de la *unidad nacional* mucho más que de la conquista de su libertad política. Sucediéronse en el discurso de pocos años cuatro tentativas de reorganización: la de la Constitución de 1848; la que hizo un año más tarde la Prusia, y que fracasó por las victorias diplomáticas del Austria y la defección de la Sajonia y del Hannover; la de la famosa *trinidad*, iniciada por hombres eminentes de los Estados secundarios; y por último, la del *congreso* de Príncipes, convocado por el Austria en 1863 con el fin ostensible de colocar un nuevo poder federal á la cabeza de la Dieta. Todos estos ensayos se malograron porque tendían á establecer en la confederación germánica un equilibrio artificial, que no podía menos de romper la eterna rivalidad entre la Prusia y el Austria, y la inferioridad de los Estados secundarios, sometidos los unos á la influencia del Gobierno de Berlín, y juguete los otros del Gobierno de Viena.

Ello es tanto la agitación crecía; el ridículo papel representado por la Dieta en el célebre asunto del Schleswig-Holstein avivaba el sentimiento de la nacionalidad alemana, y un Rey de gran carácter y un astuto diplomático supieron explotar el movimiento popular hacia la unidad, dando gloriosa cima á la obra iniciada por el Gran Elector y continuada por Federico II y el Barón de Stein. El Gobierno de Berlín, á pesar de la resistencia pincascente de las Cámaras, organizó á la *cañada* un ejército formidable y sin proporción alguna con su presupuesto de ingresos y el censo de población, y se dió maña para que fuera la misma Dieta quien le arrojara el guante decretando la ejecución federal contra la Prusia, y para que más tarde, cayendo en un lazo semejante, le declarara también la guerra insensatamente Napoleón III: así es como la diplomacia de Bismarck y el genio estratégico de Moltke erigieron la patria alemana en Sadowa y en Sedan.

Análoga, aunque no idéntica, ha sido la evolución de Italia para constituir su nacionalidad. Disuelta la Liga lombarda, se agitó durante siglos en las convulsiones de la anarquía, sin poder emanciparse de la dominación extranjera y vivir la vida de los pueblos independientes y libres; hasta que, desechando las tradiciones del federalismo, se echó bajo el Régio manto de Víctor Manuel hábilmente aconsejado por el Bismarck italiano, el Conde de Cavour. La última tentativa de confederación en Italia fué la de los príncipes de Villafranca, seguidos del tratado de Zurich. ¿Qué hombre de Estado podía creer en la viabilidad de un régimen que hacia figurar como miembros de una débil Dieta federal al Piemonte, el Pontificado y al Ausonia? No hay equilibrio posible entre potencias tan desiguales; y de haberse observado aquel tratado, fiel imagen de la ley de la ley del león asociado á la vaca, la cabrilla y la oveja, no hubiera tardado el Austria, de quien ran débiles instrumentos los Reyes de Nápoles, Módena,

Parma y Florencia, en dictar su soberana voluntad á la Dieta, poniendo sobre el Adige y el Mincio un ejército de 300.000 hombres para obligar al Piemonte á cumplir los decretos federales.

Lejos, pues, de disgregarse de Estados unitarios, constituyéndose en *federaciones*, son estas las que desaparecen, organizándose en vigorosas nacionalidades, bajo la enseña de la Monarquía, que es la institución que mejor representa y realiza la unidad.

Verdad es que hay dos confederaciones en pie, reinando en ellas una paz perfecta y una envidiable prosperidad. Mas la patria de Walter Fars y de Guillermo Tell, formada, como todos los Estados, por agregaciones sucesivas, debe su existencia de seis siglos á sus montañas y desfiladeros, á su posición central y estratégica en Europa, á la rivalidad de las grandes Potencias que la sirven como de cintura, y que en interés mútuo han pactado solemnemente su independencia, declarándola neutral: así como la confederación de los Estados- Unidos, que apenas cuenta un siglo, se explica por su aislamiento en un continente lejano de Europa, y por la falta de vecinos poderosos que puedan amenazar su independencia.

Pero notado bien, señores: estas dos confederaciones, que se hallan en circunstancias tan excepcionales, obedecen en su desenvolvimiento histórico á la ley de la unidad. La rebelión de siete cantones en 1847 contra la autoridad de la Dieta, tan menguada en la constitución que la Europa monárquica impuso en 1815 á la República suiza, produjo la revisión del pacto federativo con el único fin de robustecer el poder central á costa de la soberanía de los cantones. No ha mucho tiempo aun que cada cantón tenía su moneda particular, sin curso en los cantones vecinos; enviaba un agente diplomático á Viena, Roma y París; pretendía el derecho de celebrar tratados con los Estados soberanos; establecía aduaneros en los caminos y levantaba un ejército más ó menos numeroso, del cual disponía á su placer, poniéndole á veces á sueldo de los Papas y los Reyes extranjeros. Hoy en día ya no hay monedas, ni Embajadas, ni Aduanas, ni ejércitos cantonales, habiéndose refundido todos estos derechos en la Dieta. Por otra parte, la unidad de la sociedad política en Suiza no era, como en los Estados- Unidos, el individuo, ó como en Inglaterra la familia, sino el Municipio ó el comun, y el influjo de la civilización moderna, con el ariete de la imprenta y de los caminos de hierro, va derribando sucesivamente estas vallas locales y transformando el carácter de la nacionalidad helvética. Por esto dice muy oportunamente un publicista inglés que todas cuantas modificaciones se han hecho en el pacto fundamental, desde la de 1814 á la de 1871, han quitado algo al poder del *comun* y del *canton* para aumentar el del *ciudadano* y la *Dieta federal*.

Más acentuado ha sido aun el movimiento de la gran República norte-americana hacia la unidad y la centralización. La liga de las 13 colonias rebeldes que en 1776 sacudieron el yugo de la poderosa Albion estuvo á punto de disolverse despues del triunfo. El ilustre norte-americano Motley, describiendo con los más vivos colores el estado de impotencia, imbecilidad y anarquía en que cayó la confederación, dice que hasta el día presente aquella fué la hora más sombría de su historia. Segun el testimonio de este insigne escritor, faltábale al poder la fuerza necesaria para aplicar las leyes, reprimir las insurrecciones, dar seguridad á las personas y á las propiedades, y hasta para realizar el pago de las deudas á los súbditos británicos, cumpliendo religiosamente las condiciones del tratado de paz; por lo cual la gran República, años despues de haber conquistado su independencia, pasó por la vergonzosa humillación de ver ocupada en su propio suelo, al Sur de los grandes lagos, una larga cadena de fortalezas por soldados extranjeros. Esta primera y suprema crisis terminó por el triunfo de la unidad: el espíritu local, el egoísmo de los Estados particulares, empeñados en mantener su soberanía, puso á la *Union* al borde del abismo, y la salvó el partido federalista dirigido por Washington y Hamilton, que en vez de una liga de Estados soberanos acertaron á formar una nación.

No conservan, en efecto, los Estados ninguno de los atributos de la soberanía; así que no pueden acuñar moneda, ni emitir billetes de Banco, ni mantener un Ejército y una Marina, ni celebrar tratados y sostener relaciones diplomáticas con los Gobiernos extranjeros: la Constitución de 1787, que es todavía hoy el pacto fundamental de la República, dejando á los Estados particulares la autonomía más absoluta en el orden administrativo, ha colocado la soberanía en las Autoridades federales, en el Presidente, el Senado, el Congreso y el Tribunal Supremo de Justicia.

La federación de los Estados- Unidos tiene una particularidad que la distingue de todas las demás Confederaciones conocidas en la historia. En la antigua Grecia, en Holanda, Suiza y la Confederación Germánica, los Estados confederados se reservaban la facultad de hacer ejecutar en su propio territorio las leyes de la *Union*, derecho semejante al que en nuestras Provincias Vascongadas se ha venido ejercitando hasta ahora con el nombre de *pase foral*. En América, por el contrario, la *Union*, no sólo hace las leyes, sino que las aplica por medio de sus agentes y Tribunales, empleando, si es preciso, el Ejército federal para hacerse obedecer. La *Union* gobierna á los individuos y no á los Estados; de modo que estas no son, como en las demás Confederaciones, los naturales intermediarios entre el ciudadano y el poder central.

A pesar de la sabiduría con que la Constitución de los Estados- Unidos resolvió el problema de su organización política, no tardaron en manifestarse dos tendencias distintas entre los nombres de Estado americanos, inclinándose los unos á robustecer el poder central y aumentar sus prerrogativas, y proclamando los otros la descentralización. Con esta cuestión constitucional ligóse íntimamente la de la *esclavitud*; y el partido democrático, contenido al principio en los límites de la prudencia por Jefferson, empujado más tarde por el talento extraordinario de Calhoun en una dirección tan fausta como funesta, despues de haber arrancado á la *Union* el compromiso del Misouri y mas de 1800, la ley de los esclavos fugitivos y el bill de Nebraska, cuando sin-

tió que vacilaban su influencia y su poder, presentó resueltamente la batalla. Viéronse entonces frente á frente dos ejércitos formidables, que vinieron de las manos con la misma violencia y rabia que si fueran dos razas enemigas divididas por odios seculares. En la bandera del uno se leía *Secession*, mientras que el lema de la del otro era *Union*. Conoceis, señores, el término de esta guerra gigantesca, en la que se gastaron más de 60.000 millones de reales, y durante la cual se improvisaron ejércitos numerosos, como si ya formados brotaran de la tierra, para disolverse con igual facilidad y como por encanto al día siguiente de la toma de Richmond, transformándose soldados aguerridos en cien combates en ciudadanos sumisos, consagrados á las artes de la paz, sin conservar el menor vestigio de sus hábitos militares. No triunfaron en verdad los separatistas defensores de la soberanía de los Estados particulares: fueron los soldados que á precio de su sangre sostenían la soberanía exclusiva del poder federal, negando á los Estados confederados el derecho de sustraerse á sus deberes para con la *Union* y retirarse de ella á su voluntad, los que desfilaron triunfalmente por la magnífica avenida de Washington, que conduce desde el Capitolio á la Casa Blanca, entre los vítores y aplausos de la multitud.

En esta segunda crisis, más grave y terrible que la que precedió á la publicación de la ley fundamental de 1787, la República se ha salvado por el triunfo del principio unitario y centralizador.

Cualesquiera que sean las fases que en un porvenir remoto recorra la humanidad en su movimiento ascendente, es indudable que, hoy por hoy y hasta donde alcanza la prevision humana, la tendencia de las naciones y la ley histórica que preside á su desenvolvimiento no es la federación, sino la unidad. Lo habeis visto en Italia y Alemania, que no han podido fundar su nacionalidad mientras no se han constituido en grandes Monarquías, desechando la tradición federalista, y hasta en Suiza y los Estados- Unidos, á pesar de que por circunstancias excepcionales mantengan la forma republicana y federal.

Esta enseñanza de la historia debe calmar ciertas inquietudes patrióticas. No: no veremos partirse en pedazos esta hermosa patria española, archivo de todas nuestras glorias, panteón que guarda los huesos sagrados de nuestros padres y rico venero de esperanzas para nuestros hijos, ya que, por nuestra mala ventura, sea para la generación presente *purgatorio* de grandes faltas políticas. Antes bien debemos prometernos que serán mayores cada día su cohesión y consistencia, y que sin violentas sacudidas, sin nuevas conmociones y trastornos, desaparecerán divergencias fundamentales y sensibles antagonismos que todavía existen, llegando á consumarse en el actual reinado la unidad española, y formando en la Historia un *glorioso trívium* los Reyes Católicos, D. Felipe V y D. Alfonso XII.—HE DICHO.

#### SANTOS DEL DIA.

La Adoracion de los Santos Reyes, y San Meliano, Obispo.  
Cuarenta Horas en la parroquia de San Ginés.

#### ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las cuatro de la tarde.—*El Trovador*.  
A las ocho y media.—Turno par.—*La Favorita*.

TEATRO ESPAÑOL.—A las cuatro y media.—*El esclavo de su culpa*.—*El vecino de enfrente*.  
A las ocho y media.—Turno 2.º impar.—La misma.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las cuatro y media.—*Las campanas de Carrion*.  
A las ocho y media.—Turno 4.º par.—*El molinero de Subiza*.  
A las doce y media.—Gran baile de máscaras.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las cuatro y media.—*Una criolla*.—Baile.—*Los Carboneros*.  
A las ocho y media.—Turno 3.º.—*Pepe Carranza*.—Baile.—*Los Carboneros*.

TEATRO DE APOLO.—A las cuatro y media.—*Los Madriles*!—*El empresario de Valdemorillo*.  
A las ocho y media.—Turno par.—*La bella Elena*.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las cuatro.—*El sueño del malvado*.—Los Awone.—D'Alvini.—Guillermo Tell.  
A las ocho y media.—*El secreto en el espejo*.—Los Awone.—D'Alvini.—Guillermo Tell.—Miss Leona Dare.—Mr. Cascabel.—*Las Mesinesas*.

TEATRO MARTIN.—A las cuatro.—*El Nacimiento del Mesías*.—*La Degollacion de los inocentes*.  
A las ocho.—La misma.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las cuatro y media.—*Las pesquisas de Patrio*.—*Los dos sordos*.  
A las ocho y media.—Turno 4.º.—*Roncar despierto*.—*La resurreccion de Lázaro*.—*Un tigre de Bengala*.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las tres y media de la tarde y ocho y media de la noche.—Dos últimas funciones, en las que tomarán parte la compañía ecuestre de cuadrumanos dirigida por Mr. Brockmann, y pantomima cómica por los mímicos ingleses Sres. Jarrats, *El lavadero de Londres*.

TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las tres y media.—Gran exposicion de fieras.—Perros, monos y cabras amaestrados.

SALONES DE CAPELLANES.—Gran baile de máscaras de tres de la tarde á siete de la noche, y de doce de la noche á seis de la madrugada.

Skating-hall.—Patines de diez á doce y de dos á cuatro, todos los días.